



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demanda: Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio **Agraria**  
Demandante: María Luisa Araujo Romero y Otros  
Demandado: Herederos Indeterminados de Santander Alfredo Araujo Noguera y  
Demás Personas Indeterminadas.  
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2020- 00188 00.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda de prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss del C.G.P; el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por María Luisa Araujo Romero, Yolanda Esther Araujo Contreras, Carlos Alfonso Araujo Castro, Margarita Leonor Araujo Castro, María Elvira Araujo Castro, Blanca Isabel Araujo Castro, José Guillermo Araujo Castro, Hernán Jesús Araujo Castro, Alba Luz Araujo Castro, Santander Alfredo Araujo Castro y Jaime Araujo Castro contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTANDER ALFREDO ARAUJO NOGUERA (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notifíquese la demanda a los demandados y córrase traslado por el término de 20 días, para que contesten y pidan pruebas que pretendan hacer valer. Como la demanda viene encaminada contra los herederos indeterminados y demás personas indeterminados que se crean con derechos sobre los citados inmuebles emplácese en la forma determinadas en el artículo 407 numeral 7 del C.G.P; y numeral 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles a usucapir, denominados “Villa Loreta” antes el Diamante, ubicado en la región de Santa Tirsa en el área rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, identificado con la matricula inmobiliaria 190.-11272 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y “El Támesis”, el 100% de seis novenas (6/9) partes, predio identificado con la matricula inmobiliaria número 190-4125, ubicado en la Sierra de Mariangola, jurisdicción de la ciudad de Valledupar, con una extensión superficial de ciento treinta hectáreas (130 Has). Líbrese oficio.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el en el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso; infórmele la admisión de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi., sobre los inmuebles a usucapir denominados “Villa Loreta” antes el Diamante, ubicado en la región de Santa Tirsa en el área rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, identificado con la matricula inmobiliaria 190.-11272 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y “El Támesis”, el 100% de seis novenas (6/9) partes, predio identificado con la matricula inmobiliaria número 190-4125, ubicado en la Sierra de Mariangola, jurisdicción de la ciudad de Valledupar, con una extensión superficial de ciento treinta hectáreas (130 Has).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quinto: Como los predios son rurales y destinados a la ganadería, cítese a la Procuraduría General de la Nación para Asuntos Agrarios.

Sexto: Téngase a la abogada YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOSO, identificada con la cédula No 49.793.372 y T.P No 157.498 del C.S.J, en calidad de apoderada de los demandantes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

Sarina

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1562ecb19f23d21fa50c8d730807827b756952dc30be6a752c33e64228be5af**

Documento generado en 25/01/2021 01:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>